

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0884-2022 del 29 de junio del 2022, se denuncia “*una actividad de movimientos de tierra, afectando una fuente hídrica*”; hechos ocurridos en el corregimiento Santiago del Municipio de Santo Domingo.

Que el día 05 de julio del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se procedió a realizar visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico de queja N° IT-04323-2022 del 11 de julio del 2022, donde se concluyó:

“La señora María Elena González Hernández, identificada con cedula de ciudadanía número 32.417.672, realizó una actividad de movimiento de tierras para apertura de vías privadas sin contar con el respectivo permiso, otorgado por El Ente Territorial, según lo dispuesto en el acuerdo Corporativo número 265 del 06 de diciembre del 2011, “Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de CORNARE”.

Con la actividad de movimiento de tierra se afectó una fuente hídrica, por sedimentación y desprendimientos de rocas. Recursos afectados agua y suelo.

En el desarrollo de la actividad de movimientos de tierra se omitieron procesos técnicos de buena disposición, conformación, compactación y revegetalización.

Según zonificación el predio presenta altos riesgos relacionados con movimientos en masa.

Algunos habitantes del sector se están viendo vulnerados debido a que estas actividades están siendo realizados en la parte alta de sus predios sin contar con los estudios pertinentes al caso”

Que mediante Resolución N° RE-02621-2022 del 14 de julio del 2022, notificada de forma personal el día 19 de julio del 2022, esta Corporación dispone **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a la señora **MARÍA HELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.417.672, de toda actividad que afecte los recursos naturales, especialmente las actividades de movimientos de tierra que se vienen desarrollando en el sitio con coordenadas X: -75° 9' 43.60" Y: 6° 32' 54.60" Z: 1373 msnm, ubicado en el corregimiento Santiago del Municipio de Santo Domingo; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que a través del acto administrativo precitado, se requiere a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, para que, de manera inmediata, se lleve a cabo las acciones a que haya lugar, con ocasión a las actividades de movimientos de tierra que se viene desarrollando en el sitio con coordenadas X: -75° 9' 43.60" Y: 6° 32' 54.60" Z: 1373 msnm, ubicado en el corregimiento Santiago del Municipio de Santo Domingo, sin con contar con la autorización de la entidad territorial, para lo cual, deberá remitir copia a esta autoridad ambiental de las diligencias y actuaciones adelantadas al respecto, teniendo en cuenta las afectaciones ambientales que pudieran generarse en el predio objeto del asunto.

Que el día 16 de agosto del 2022, funcionarios de Cornare realizaron visita con el fin de establecer el estado de cumplimiento de los requerimientos formulados por CORNARE mediante Resolución con radicado numero RE-02621-2022 del 14 de Julio del 2022; generándose el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05287-2022 del 22 de agosto del 2022, donde concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

La implicada la señora María Helena González Hernández, identificada con cedula de ciudadanía número 32.417.672, suspendió la actividad de movimientos de tierras en el predio identificado con FMI número 0005769.

La Secretaría de Planeación del Municipio de Santo Domingo, aún no se pronuncia de manera oficial, aportando el informe requerido por medio de la Resolución con radicado número RE-02621-2022 del 14 de julio del 2022, notificada personalmente el día 19 de julio del 2022 (...)"

Que mediante Resolución N° RE-03206-2022 del 24 de agosto del 2022, la Corporación dispone **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, impuesta a la señora **MARÍA HELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.417.672.

Que, en el artículo segundo ibídem, se requiere **POR ÚLTIMA VEZ**, so pena de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, a **LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, para que, *"de manera inmediata, se lleve a cabo las acciones a que haya lugar, con ocasión a las actividades de movimientos de tierra que se viene desarrollando en el sitio con coordenadas X: -75° 9' 43.60" Y: 6° 32' 54.60" Z: 1373 msnm, ubicado en el corregimiento Santiago del Municipio de Santo Domingo, sin con contar con la autorización de la entidad territorial, para lo cual, deberá remitir copia a esta autoridad ambiental de las diligencias y actuaciones adelantadas al respecto, teniendo en cuenta las afectaciones ambientales que pudieran generarse en el predio objeto del asunto".*

Que mediante correspondencia de entrada con radicado número CE-14156-2022 del 31 de agosto del 2022, **LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SANTO DOMINGO**, presenta ante la Corporación informe de las acciones adelantadas, con ocasión a la actividad de movimiento de tierra desarrolladas en el sitio con coordenadas X: -75°9'43.60" Y: 6°32'54.60" Z: 1373 msnm, ubicado en el corregimiento Santiago del Municipio de Santo Domingo.

A través del Informe Técnico N° IT-05992-2022 del 20 de septiembre del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se procede a evaluar la información presentada por **LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE SANTO DOMINGO**, mediante radicado N° CE-14156-2022 del 31 de agosto del 2022, donde se plasma las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...) OBSERVACIONES:

La Secretaria de Planeación e Infraestructura de Santo Domingo, da a conocer la orden #7 (suspensión Inmediata de Construcción) del 1 de Julio del 2022, interpuesta por La Inspección de Policía y Tránsito de Porce, a favor del señor DARLIN ALIRIO MUÑETON HERNANDEZ (operario de la maquinaria) identificado con la cedula de ciudadanía número 70.328.458; adicional informa que desde dicha oficina se habló con doña María Elena, dándole a conocer la documentación requerida para acceder a un permiso de Movimientos de Tierras.

Se establece que durante el operativo no se encontraba la propietaria del inmueble la señora María Elena Gonzales Hernández, por lo que se procedió a efectuar la medida en contra del operario de la maquinaria pesada el señor DARLIN ALIRIO MUÑETON HERNANDEZ, adicional se le informa a la propietaria la medida y se remite copia a la Secretaría de Planeación del Municipio de Santo Domingo.

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, so pena de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, a LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, para que, proceda a dar cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución Corporativa N° RE-02621-2022 del 14 de julio del 2022, artículo tercero, el cual reza:		X			Se presento oficio de suspensión de la actividad de Movimientos de tierras.
<u>"ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, para que, de manera inmediata, se lleve a cabo las acciones a que haya lugar, con ocasión a las actividades de movimientos de tierra que se viene desarrollando en el sitio con coordenadas X: -75° 9' 43.60" Y: 6° 32' 54.60" Z: 1373 msnm, ubicado en el corregimiento Santiago del Municipio de Santo Domingo, sin con contar con la autorización de la entidad territorial, para lo cual, deberá remitir copia a esta autoridad ambiental de las diligencias y actuaciones adelantadas al respecto, teniendo en cuenta las afectaciones ambientales que pudieran generarse en el predio objeto del asunto."</u>					

CONCLUSIONES:

La Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Santo Domingo, cumplió con el 100% de los requerimientos formulados por CORNARE mediante la resolución con radicado numero RE-03206-2022 del 24 de agosto del 2022 (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-05992-2022 del 20 de septiembre del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° 056900340463.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-05992-2022 del 20 de septiembre del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

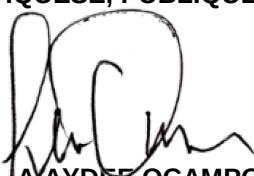
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **056900340463**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la señora **MARÍA HELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.417.672 y a **LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900340463
Fecha: 21/09/2022
Asunto: CYS Queja
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Yulian Cardona F.